

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PLANTEADO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2024 POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA EL PARQUE EÓLICO VENTIS DE 120MW A CONECTAR EN EL NUDO ALCOCERO DE MOLA 220KV**

**(CFT/DE/077/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretaria**

D.<sup>a</sup>. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024

Visto el expediente relativo a los conflictos planteados por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 7 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito, que había sido presentado el día anterior en el Registro Central, de la representación legal de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en adelante, EDPR) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE

PÚBLICA

ESPAÑA, S.A.U., (en adelante, REE) en relación con la comunicación de REE de REE de 6 de febrero de 2024 mediante la que se inadmite la solicitud de acceso y conexión para el Parque Eólico Ventis 120MW a conectar en el nudo de Alcocero de Mola 220kV.

EDPR expone los siguientes hechos:

-El día 1 de febrero de 2024 solicitó acceso y conexión para una instalación denominada PE Ventis de 120MW. La documentación estaba completa, incluida la garantía constituida el 23 de febrero de 2024, así como la confirmación de su adecuada constitución.

-A pesar de que la solicitud estaba completa y conforme a la normativa, REE procedió a la inadmisión de la misma, indicando como único argumento que la instalación para la que se solicita acceso y conexión ya dispone de permisos de acceso y conexión otorgados.

-Indica EDPR que, según ha consultado, REE se está refiriendo al hecho de que se otorgó permiso de acceso y conexión a otra instalación de igual denominación, tecnología y ubicación por 9MW el 28 de noviembre de 2023.

-Reconoce EDPR que originalmente había solicitado una capacidad de 50MW para la instalación denominada Ventis, de los que solo se otorgaron 9 MW. La configuración de aerogeneradores de la inicial era diferente al de la instalación de 120MW, aunque el esquema de conexión es muy similar al solicitado para la nueva instalación por razones de eficiencia y medioambientales. En todo caso, la correspondiente documentación resulta ser completamente diferente a la posteriormente solicitada por 120MW, en particular, la garantía y su confirmación por parte del órgano competente.

-Según EDPR la instalación inicialmente solicitada por 50 MW y luego que obtiene permiso por 9 MW –(en adelante, Ventis 50)- es distinta a la también denominada Ventis de 120MW (en adelante, Ventis 120). Por tanto, REE se ha confundido, sin que sea posible la inadmisión de plano, al no concurrir ninguna de las causas de inadmisión.

En cuanto a los fundamentos jurídicos esgrimidos, EDPR indica que se ha inadmitido por causa no contemplada en el artículo 8 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, RD 1183/2020). Dichas causas están tasadas y no pueden ser interpretadas extensivamente como señala la resolución de la CNMC en el marco del conflicto CFT/DE/252/23. En este sentido la Comunicación objeto del conflicto no señala causa alguna y la idea de que se trata de la misma instalación no puede reconducirse a ninguna de las causas del citado precepto.

PÚBLICA

REE además ha incurrido en un error material puesto que no cabe duda a la vista de la documentación que se trata de dos parques eólicos diferentes.

EDPR reconoce que concedor de la liberación de capacidad en Alcocero de Mola por posibles caducidades y, aunque solo había 1MW de capacidad disponible al tiempo de su solicitud, procedió a solicitar dicha capacidad para obtener prioridad temporal.

-Por todo ello, solicita:

- (i) anular la referida Comunicación de REE de inadmisión de la solicitud del permiso de acceso y conexión del PE Ventis 120 MW.
- (ii) ordenar a REE retrotraer las correspondientes actuaciones a fin de valorar la solicitud de permiso de acceso y conexión efectuada por EDPR en relación con la instalación PE Ventis 120 MW, declarando expresamente que la fecha a tomar en consideración a efectos del criterio de prioridad temporal establecido en el artículo 7 del RD 1183/2020 es la de la efectiva presentación de tal solicitud de permiso de acceso y conexión indebidamente inadmitida por REE (esto es, 1 de febrero de 2024).

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio**

Mediante escritos de 11 de marzo de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

## **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Con fecha 11 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE realizando alegaciones, que se resumen a continuación:

-REE coincide en los hechos indicados por EDPR. Añade que ambos proyectos -el inicial Ventis de 50MW y el posterior Ventis de 120MW- poseían idéntica ubicación, e incluso las coordenadas UTM de la línea poligonal eran idénticas en ambos casos.

-Tanto el esquema unifilar básico de ambas solicitudes como el plano de implantación de las instalaciones a conectar a la red de transporte también era idéntico en ambas solicitudes.

-En consecuencia, la instalación era la misma.

PÚBLICA

-REE considera que, a efectos de orden de prelación, era indiferente la inadmisión o la realización previa de un requerimiento de subsanación, por lo que procedió sin más a lo primero.

-Finalmente señala en cuanto a la capacidad de acceso del nudo de Alcocero de Mola 220kV, que, aunque se ha producido la caducidad de una instalación, la capacidad publicada a fecha 1 de abril de 2024, la previa a su escrito de alegaciones, es nula.

Por todo ello, concluye solicitando la desestimación del presente conflicto.

#### **CUARTO. Solicitud de información a REE**

A la vista de las alegaciones de REE, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2024 se solicitó a REE la siguiente información:

1. Listado de las solicitudes recibidas en el nudo Alcocero de Mola 220kV desde el 1 de febrero de 2024 hasta la fecha de recepción de la presente comunicación
2. Capacidad disponible publicada en la página web en el nudo Alcocero de Mola 220kV a día 1 de febrero de 2024.
3. Apartado concreto del artículo 8 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que justifica la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión del Parque Eólico Ventis de 120MW promovido por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.
4. Justificación, de conformidad, con lo previsto en la Disposición adicional 14ª y Anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de que se trata jurídicamente de la misma instalación, a efectos de poder solicitar una actualización del permiso de acceso y conexión otorgado a otra instalación con la misma denominación.

REE contestó a la información solicitada mediante escrito de 22 de mayo de 2024.

Respecto al punto 1

-Se pone de manifiesto que se recibieron cuatro solicitudes en el mes de febrero, siendo la de EDPR la segunda en el orden de prelación.

-Posteriormente en el mes de mayo de 2024, seis más. Se puede comprobar que EDPR ha vuelto a solicitar acceso y conexión para la misma instalación.

Respecto al punto 2

PÚBLICA

-La capacidad disponible a 1 de febrero de 2024 era de 1MW, como consecuencia del afloramiento en la red subyacente de Villimar 220kV nudo con el que comparte zona eléctrica Alcocero de Mola. Luego fue corregida siendo nula en las publicaciones de marzo y abril de 2024. Finalmente, con la aprobación de la modificación de la planificación la capacidad disponible en ambos nudos es de 234MW para MGS o MPE con compensadores síncronos y se limita a 42MW para MPE. Así mismo pone de manifiesto que se recibieron también otras dos solicitudes prioritarias a la de EDPR en Villimar 220kV el mismo día 1 de febrero de 2024.

Respecto al punto 3

Señala REE que se ha inadmitido de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 c) del RD 1183/2020 al haber aportado una documentación idéntica exactamente igual a la que ya había presentado para otra instalación, conlleva que no puede dar cumplimiento a dicho apartado, toda vez que la información que se aporta junto con la solicitud debe corresponderse con la instalación que promueven en este momento.

Respecto al punto 4

Se limita a indicar que las características técnicas de la instalación Ventis 50MW y Ventis 120MW son idénticas, aunque reconoce que la variación de capacidad de una a otra es de más del 5%.

## **QUINTO. Trámite de audiencia**

Mediante escritos de fecha de 23 de mayo de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 10 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDPR, en el que además de ratificarse en los hechos y alegaciones anteriores señala resumidamente que:

-la cita tras el requerimiento de información del apartado 8.1 c) del RD 1183/2020 carece de validez, no solo por extemporánea, sino porque además no es correcta. Dicho precepto indica que se inadmita una solicitud por no haber aportado la documentación o no haber subsanado la información requerida. Es evidente que REE pretende indicar que no se aportó la documentación. Sin embargo, en sus propias alegaciones se considera en reiteradas ocasiones que la documentación fue aportada por EDPR de conformidad con la normativa.

PÚBLICA

-En el mismo sentido, EDPR indica que, si la documentación hubiera sido incorporada de forma incompleta, debía haberse requerido la subsanación. Dicha subsanación no se produjo.

-En consecuencia, REE se ve obligada a utilizar argumentos ajenos a las causas de inadmisión, como una supuesta prohibición de que un promotor pueda obtener dos permisos para una misma instalación o el interés de EDPR en posicionarse sobre el posible afloramiento de capacidad en el nudo como consecuencia de la caducidad de permisos de acceso y conexión.

-En cuanto a que sea la misma instalación, insiste en que se ha producido un error material, puesto que son dos instalaciones diferentes, bien que compartan soluciones de conexión lo que es más eficiente y tiene menor impacto ambiental o línea poligonal. Por último, como pone de manifiesto REE en su contestación al requerimiento de información de la CNMC no concurren todas las causas señaladas por el Anexo II para considerar la instalación como la misma, pues se excede ampliamente del 5% otorgado.

En fecha 17 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE mediante el que se ratifica en las alegaciones.

### **SEXTO- Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo

PÚBLICA

12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre el objeto del conflicto**

Antes del análisis de la cuestión planteada es preciso aclarar los hechos previos sobre los que no hay debate.

-El 28 de noviembre de 2023, REE emitió permiso de acceso y conexión para una instalación eólica denominada Ventis, titularidad de EDPR, con una capacidad ajustada a 9MW de los 50MW inicialmente solicitados al tratarse de la solicitud final que agotaba la capacidad del nudo Alcocero de Mola 220kV (nudo que comparte con Villimar 220kV zona eléctrica a efectos de determinar la capacidad). Esta es la instalación Ventis 50 señalada en los antecedentes.

-El 1 de febrero de 2024, REE publica en su web la existencia de 1MW de capacidad en el nudo Alcocero de Mola, resultado de ajustes derivados de los accesos otorgados en la red subyacente de distribución. Esta capacidad desapareció en publicaciones posteriores marzo y abril de 2024, de nuevo como resultado de ajustes en la red subyacente. No obstante, queda acreditado que cuando EPDR solicitó acceso había capacidad disponible publicada.

-El mismo 1 de febrero de 2024 varias sociedades, entre ellas EDPR, procedieron a solicitar acceso y conexión tanto en Alcocero de Mola como en Villimar 220kV por capacidades muy superiores a la publicada, como consecuencia de prever el afloramiento de capacidad por caducidad de instalaciones.

PÚBLICA

-La solicitud de EDPR (es decir, Ventis 120) tiene como característica singular que la instalación prevista tiene el mismo nombre, el mismo promotor y la misma solución de conexión que la instalación Ventis 50 que había obtenido ya acceso el día 28 de noviembre de 2023. La diferencia es que, en la solicitud de 1 de febrero de 2024, EDPR solicita acceso para una instalación de 120MW con características técnicas diferentes en los aerogeneradores y avalada por una garantía distinta y posterior a la obtención del permiso de acceso de Ventis 50.

-El día 6 de febrero de 2024 REE procede a la inadmisión de la solicitud de EDPR. La única justificación para la inadmisión es que se trata de una solicitud de acceso y conexión para la misma instalación que tiene permiso otorgado desde el 28 de noviembre de 2023. No se cita causa alguna de las previstas en el artículo 8.1 del RD 1183/2020.

-REE procede a suspender la tramitación de todas las solicitudes de acceso y conexión en Alcocero de Mola y Villimar 220kV.

-Con motivo de la aprobación de la modificación puntual al Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026 en abril de 2024 aflora nueva capacidad en la indicada zona eléctrica (Alcocero de Mola/Villimar 220kV), cuya asignación está pendiente de la resolución del presente conflicto.

Por tanto, ha de determinarse si la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión para el parque eólico Ventis de 120MW realizada mediante Comunicación de 6 de febrero de 2024 por parte de REE es o no conforme a Derecho y sus consecuencias en la prelación en la citada zona eléctrica.

#### **CUARTO. Sobre la inadmisión de la solicitud objeto del conflicto.**

Corresponde, en primer término, determinar si la comunicación de inadmisión cumple o no formalmente con las exigencias del artículo 8 del RD 1183/2020.

Como ya se ha indicado en varias Resoluciones anteriores (ver por todas Resolución de 30 de noviembre de 2023, expediente CFT/DE/259/23) el artículo 8 del RD 1183/2020 establece una serie de causas de inadmisión tasadas que son las únicas que permiten inadmitir una solicitud:

*1. La solicitud de los permisos de acceso y de conexión **sólo** podrá ser inadmitida por el gestor de la red por las siguientes causas*

Esto significa que las causas expresadas en el indicado artículo han de interpretarse siempre con carácter restrictivo, sin que sea posible una interpretación extensiva de las mismas, que exceda los términos literales del indicado precepto.

PÚBLICA

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del RD 1183/2020 en la notificación debe constar la causa de inadmisión de entre las señaladas en el apartado primero.

*2. La inadmisión de una solicitud deberá ser notificada por el gestor de la red al solicitante del permiso de acceso y de conexión. En dicha notificación deberá hacerse constar la causa concreta, de entre las señaladas en el apartado anterior, que causa la inadmisión.*

En la Comunicación de REE de 6 de febrero de 2024 no hay cita alguna de las causas del artículo 8.1 del RD 1183/2020. Tampoco en el inicial escrito de alegaciones.

Por ello, hubo que requerir expresamente a REE para que señalara cuál era la causa que entendía aplicable. REE señala en su escrito de contestación al citado requerimiento (folios 417-420 del expediente) que concurría la causa del apartado c) del artículo 8.1.

*c) No haber aportado o subsanado la información requerida en los términos y plazos previstos en este real decreto y con el contenido que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo previsto en el apartado 11 del artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre*

Como se pone de manifiesto con la mera lectura del expediente, REE inadmitió de plano, sin requerir subsanación en ningún momento por lo que no es de aplicación el inciso referido a la falta de subsanación.

Tampoco cabe decir que EDPR no hubiera aportado la documentación. En tanto que si la documentación está incompleta ha de procederse a un requerimiento de subsanación y no se hizo por parte de REE, solo cabría inadmitir por esta causa si EDPR no hubiera aportado ningún tipo de documentación. No es el caso. Como EDPR subraya en sus alegaciones en trámite de audiencia, REE nunca ha considerado que no se aportara la información prevista en la Circular 1/2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Bien, al contrario, se señala en varias ocasiones que la misma estaba completa. Por tanto, tampoco concurre la causa indicada en el apartado c) del artículo 8.1 del RD 1183/2020 en el sentido de que no se aportara documentación.

Tampoco se puede asumir el argumento de REE que la documentación aportada no correspondía a la instalación para la que se solicitaba, sino para la que ya disponía de permiso. Aunque algunos elementos eran iguales, no hay duda de que la documentación aportada -como acredita la garantía y el CACG, es decir, el acto administrativo de confirmación de la adecuada constitución de la garantía- eran propios de la instalación Ventis 120 y diferentes de los de la instalación Ventis 50.

PÚBLICA

Por otra parte, es conveniente recordar que cuando EDPR solicitó acceso y conexión existía capacidad publicada no nula por lo que tampoco concurría la causa de inadmisión prevista en el apartado d) del artículo 8.1 del RD 1183/2020.

En conclusión, la Comunicación de 6 de febrero de 2024 de REE inadmitiendo la solicitud de acceso y conexión no cumplió ni formal ni materialmente con las exigencias del artículo 8 del RD 1183/2020.

#### **QUINTO. Sobre el concepto de misma instalación desde la perspectiva del acceso.**

Dicho lo anterior y aun teniendo en cuenta que la falta de concurrencia de cualquier causa de inadmisión supondría la estimación del conflicto de acceso y conexión con la consiguiente retroacción de actuaciones, es preciso indicar si la solicitud presentada por EDPR es admisible en el sentido de que esté completa y sea jurídicamente posible o requiere de algún tipo de subsanación o aclaración. En última instancia el debate planteado es muy relevante y va más allá del presente conflicto, puesto que ha de indicarse si el mismo promotor en una ubicación similar puede solicitar un nuevo permiso de acceso y conexión para una instalación similar cuando ya tiene concedido otro anterior.

En efecto, tanto en la comunicación de 6 de febrero de 2024 como en las alegaciones realizadas en el marco de la instrucción del presente conflicto REE justifica la inadmisión solo en que la instalación Ventis 120 es la misma instalación que la instalación también denominada Ventis (en el presente escrito denominada Ventis 50) para la que se otorgó permiso de acceso y conexión en 28 de noviembre de 2023. REE entiende que es la misma instalación porque comparten ubicación y solución de conexión y la inadmisión se justifica en que una instalación solo puede tener un permiso de acceso y conexión.

EDPR niega, por su parte, que se trate de la misma instalación en tanto que los aerogeneradores son diferentes a los incluidos en el proyecto inicial de Ventis 50MW, así como otras cuestiones como la competencia para la aprobación de la instalación, la garantía constituida o la confirmación de la adecuada constitución de la garantía (CACG).

Ninguna de las dos partes hace mención en sus escritos iniciales a la disposición adicional 14ª y el Anexo II en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, RD 1955/2000), por el artículo 3.9 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (en adelante, RD-L 23/2020), a pesar de que la rúbrica de dicho DA deja claro que es plenamente aplicable al caso

PÚBLICA

presente: *Consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión.*

Antes de la aprobación de la disposición adicional 14ª y el Anexo II en el RD 1955/2000, era práctica habitual al no estar expresamente regulada, la modificación sin límites de las instalaciones (y de sus permisos) con ampliaciones o reducciones de capacidad, cambios de ubicación e, incluso, tecnología. El principio de que cada instalación debía disponer de un único permiso se cumplía al adaptar, con posterioridad, el permiso a la nueva realidad de la instalación. Esto se producía tanto con permisos vigentes e instalaciones construidas como con meras solicitudes de acceso y conexión.

Fue la extinta CNE la primera que exigió, en vía de conflicto, un nuevo permiso cuando una instalación pretendía cambiar la tecnología, al entenderse que ello suponía una modificación sustancial en el sentido regulado en el RD 1955/2000 para las autorizaciones administrativas sectoriales.

Desde 2016 con el aumento de solicitudes de acceso y conexión tanto en transporte como en distribución se apreció una proliferación de cambios de ubicación -en algunos casos que superaban el centenar de kilómetros- y de ampliaciones de capacidad tanto de las solicitudes como de los permisos que, en un entorno de una capacidad que empezaba a agotarse suponía una situación en la que el promotor que había obtenido el acceso podía ampliar su capacidad sin necesidad de compartir orden de prelación -concepto aun no esbozado en las Resoluciones de la CNMC y no contemplado por la normativa reglamentaria vigente- con nuevos promotores, lo que podía suponer una ventaja. Dicho de otro modo, el acceso otorgado para una instalación generaba una suerte de reserva futura de capacidad, excluyendo a terceros. Además, dicha capacidad podía ubicarse en cualquier parte de la red a la que se tenía derecho de acceso.

En este contexto, el legislador a través del RD-I 23/2020 procedió a establecer la definición jurídica de cuando se está, a los efectos de los permisos de acceso y conexión, ante una misma instalación o una instalación diferente. La consecuencia jurídica de la consideración como una misma instalación es que el permiso (o la solicitud) podían actualizarse y en caso de no ser la misma, debía solicitar un nuevo permiso de acceso y conexión. Es decir, estableció los límites de actualización de los permisos obtenidos o solicitados, en la nueva DA14ª y Anexo II en el RD 1955/2000.

En dicho Anexo, se señalan tres características que, en caso de ser modificadas, suponen que ya no se trata de la misma instalación. En lo que aquí interesa la diferencia fundamental entre Ventis 120 y Ventis 50 no es ni la tecnología que es la misma ni la ubicación que también coincide, sino exclusivamente la capacidad.

De conformidad con dicho Anexo:

PÚBLICA

*“A efectos de la concesión de los permisos de acceso y conexión solicitados y de la vigencia de los permisos de acceso y conexión ya otorgados, se considerará que una instalación de generación de electricidad es la misma que otra que ya hubiese solicitado u obtenido los permisos de acceso y conexión, **si no se modifica ninguna de las siguientes características...**”*

*b) Capacidad de acceso. La capacidad de acceso solicitada o concedida no podrá incrementarse en una cuantía superior al 5 % de la capacidad de acceso solicitada o concedida en el permiso de acceso original. A estos efectos, se entenderá como capacidad de acceso, aquella que figure en el permiso de acceso o en la solicitud del mismo. Si en el mismo se recogieran varios valores de potencia sin indicar claramente de cual se trata será aquel valor que refleje la potencia activa máxima que puede inyectarse a la red. Este valor no tendrá por qué ser coincidente con la potencia instalada o la potencia nominal de la instalación. No obstante, no se considerará que se mantiene la capacidad de acceso cuando esta disminuya respecto de la solicitada o la otorgada en el permiso de acceso como consecuencia de una reducción de potencia instalada o nominal que resulte de la división de un proyecto en dos o más proyectos de instalación de generación cuya suma de potencias sea igual a la potencia original*

Por su parte, la DA14<sup>a</sup> establece que:

*1. Los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Asimismo, el otorgamiento de un permiso de acceso y conexión a una instalación estará condicionado a que esta pueda ser considerada la misma instalación que aquella a la que se refiere la solicitud con la que se inició el procedimiento de acceso y conexión.*

*2. Para valorar si una instalación puede ser considerada la misma le serán de aplicación los criterios recogidos en el anexo II. A propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, estos criterios podrán ser modificados mediante real decreto.*

*3. En todo caso, la consideración de que una instalación no sea la misma llevará implícita **la necesidad de realizar una nueva solicitud de acceso y conexión a la red para la obtención de nuevos permisos.***

La diferencia entre actualización y nuevo permiso tiene consecuencias relevantes en cuanto a las garantías constituidas, la fecha de la solicitud a efectos del orden de prelación, solo para el caso de que no se hubiera resuelto y solo para el caso de hibridaciones en la exclusión de las actualizaciones de la

PÚBLICA

asignación según prelación. Sin embargo, en caso de instalaciones no hibridadas, como es el caso, no tiene ninguna consecuencia en la asignación de capacidad según orden de prelación.

Analizando la solicitud de EDPR es claro que entre el parque eólico Ventis 50 que dispone de acceso y conexión por 9 MW y Ventis 120 para el que se solicitaba el acceso y conexión que ha sido inadmitido hay un aumento de capacidad que supera ampliamente el 5%, de hecho supera el 1300%. Por ello, EDPR consciente de que no puede ser la misma instalación, ha procedido a solicitar un nuevo permiso de acceso y conexión y no una mera actualización porque jurídicamente son dos instalaciones diferentes. EDPR tiene razón y de haber solicitado una actualización del permiso se le hubiera denegado.

Hasta aquí la normativa vigente.

REE, sin embargo, ha procedido en la Comunicación de 6 de febrero, a una evaluación diferente. Con independencia de la conclusión anterior a la vista de la normativa vigente, ha tenido en cuenta que Ventis 120 es materialmente una ampliación de Ventis 50 -incluso se podría considerar que sustituye a la anterior- y llevando al extremo lo expresado en el inciso inicial de la DA14<sup>a</sup> de que los permisos otorgados solo tienen validez para la instalación para la que fueron concedidos ha concluido que no se puede solicitar nuevo acceso para más capacidad por el mismo sujeto cuando ya se le ha otorgado un permiso previamente. Esta conclusión no está avalada por la regulación vigente. Es más, EDPR no puede hacer otra cosa, si pretende, en su legítimo derecho, aumentar la capacidad disponible en la zona de Alcocero de Mola que solicitar un nuevo permiso para lo que será, con independencia de su solución concreta de conexión, una nueva instalación desde la perspectiva del acceso.

Lo que REE sostiene en el presente conflicto es que no se puede solicitar más capacidad, ni siquiera mediante un nuevo permiso de acceso cuando ya se ha otorgado acceso a una instalación ubicada en el mismo lugar y con la que compartirá solución de conexión. Cualquier actuación en este sentido vulneraría el principio de que un permiso está vinculado a una única instalación. Aunque este principio está recogido, el concepto que utiliza -calificar como misma instalación a lo que es una ampliación de la instalación no es normativamente correcto y la consecuencia es subjetivamente discriminatoria porque permite ampliar solo en función de la capacidad ya disponible favoreciendo al que dispone de más capacidad otorgada y contraria al principio de eficiencia que debe presidir el sistema eléctrico al obligar a duplicar las conexiones con la red, en el entendido de que dos instalaciones son la misma cuando comparten solución de conexión. No se puede compartir ninguna de las conclusiones anteriores.

Nada obsta en la regulación a que EDPR solicite un nuevo permiso para una instalación con similares características a otra para la que ya tiene otorgado el

PÚBLICA

acceso, ya que de conformidad con lo dispuesto en la DA14<sup>a</sup> y el Anexo II del RD 1955/2000 cuando la capacidad supere en un 5% la capacidad inicialmente otorgada no se puede pedir una actualización. Es importante subrayar que estas disposiciones lo que disponen es la prohibición de actualización, no la prohibición de pedir un nuevo acceso.

No obstante, la solicitud de un nuevo permiso para lo que es materialmente una ampliación de una instalación con permiso previo tiene consecuencias en caso de otorgamiento. Ambas instalaciones, en este caso Ventis 50 y Ventis 120, tendrían que continuar a todos los efectos como instalaciones diferenciadas, por lo que EDPR no podría solicitar la unificación de instalaciones y permisos que ha sido y es práctica habitual y que es lo que en última instancia y de forma preventiva intenta evitar REE con la inadmisión. No cabe esta unificación porque ello sí supondría una actualización fraudulenta del permiso otorgado a la instalación Ventis 50 y vulneraría el principio de que cada instalación solo dispone de un único permiso de acceso y conexión.

Dicho lo anterior, nada impide en la regulación para que EDPR en caso de obtener acceso por los 120MW solicitados y no pudiendo unificar las instalaciones proceda a renunciar al permiso de acceso y conexión otorgado si considera que no es viable disponer de dos instalaciones diferentes compartiendo solución de conexión. En todo caso, tal decisión se producirá en un momento posterior al de la admisión o de una solicitud de acceso y conexión que es donde se plantea el presente conflicto.

En consecuencia, ha de estimarse el conflicto planteado por EDPR, dejar sin efecto la Comunicación de 6 de febrero de 2024 y dar por admitida la solicitud de EDPR.

#### **SEXTO. Sobre el efecto de la Resolución del presente conflicto.**

-Dicha admisión a trámite de la solicitud presentada por EDPR tendrá como fecha a efectos de prelación el 1 de febrero de 2024, a las 11.26 horas.

-Como consta en el expediente (folios 505 y nota 3 del folio 418 del expediente) hay solicitudes previas y posteriores a la de EDPR tanto en Alcocero de Mola como en Villimar 220kV, nudos que a los efectos de la asignación de capacidad y del consiguiente orden de prelación forman una zona eléctrica común. Según se indica en las distintas alegaciones de REE la tramitación de todas estas solicitudes está suspendida por la tramitación del presente conflicto.

-Pues bien, una vez notificado el presente conflicto, REE procederá a asignar la capacidad disponible según el orden de prelación señalado a partir de las solicitudes de 1 de febrero de 2024, incluyendo a la solicitud de EDPR en el lugar correspondiente. Dicha asignación tendrá la capacidad existente al tiempo de la evaluación de las solicitudes y no de la capacidad disponible al tiempo de la

PÚBLICA

admisión de las solicitudes y procederá hasta el agotamiento de la capacidad puesto que las solicitudes admitidas superan ampliamente la capacidad disponible en los nudos de Villimar y Alcocero de Mola.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**PRIMERO-** Estimar el conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. con motivo de la comunicación de 6 de febrero de 2024 por el que se inadmite la solicitud de acceso y conexión para el Parque Eólico Ventis 120MW a conectar en el nudo de Alcocero de Mola 220kV.

**SEGUNDO-** Admitir la solicitud de acceso y conexión para el Parque Eólico Ventis 120MW a conectar en el nudo de Alcocero de Mola 220kV, con fecha a efectos de prelación de 1 de febrero de 2024, 11h 26 m.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA